



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

2-2023-80773
Fecha: 2023-11-23 18:42:39
Número: 1-4-01-035
Folios: 1
Ejemplar: COMUNICACION AUTO 3-25 DC 2023
Expediente: 1-2021-35213-1
Remite: MORA GARCIA Y CIA S EN C.A.
Para: OFICIO SALIDA
Tipo: SUBSECCION



Bogotá D.C.

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
MORA GARCIA Y CIA S EN C.A
Carrera 3 No. 3-70
SASAIMA - CUNDINAMARCA

Asunto: Comunicación Auto No. 3525 del 23 de noviembre de 2023
Expediente No. 1-2021-35213-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No. 3525 del 23 de noviembre de 2023, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos" atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los tramites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jennyfer Kateryn Herrera S. - Contratista SICV
Aprobó: Luisa Fernanda Gómez N. - Contratista SICV
Anexo: tres (3) folios



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja trasladada por la Entidad Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER sobre el proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 17 No. 136 – 53 de esta ciudad, por las presuntas deficiencias constructivas presentadas en las zonas comunes del mencionado proyecto, en contra de las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 900.105.740-9, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. 800.195.041-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces); actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2021-35213 del 27 de agosto de 2021, Queja No. 1-2021-35213-1 (folios 1-15).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe”*

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

técnico”. En ese orden, el investigado podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que, por su parte, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación administrativa No. 1-2021-35213-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Que mediante Auto No. 1726 del 2 de junio de 2023 (folios 39-44) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 22-606 del 27 de octubre de 2022, producto de la visita técnica realizada el 13 de diciembre de 2021 al proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante radicado No. 2-2023-46622 del 23 de junio de 2023 (folio 46), citó a la sociedad enajenadora **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A.**, identificada con Nit: **800.195.041-0**, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del auto administrativo No. 1726 del 2 de junio de 2023, documento del cual no fue posible su entrega, razón por la cual se procedió a publicar la citación para notificación personal el día 14 de septiembre de 2023 y hasta el día 20 de septiembre de 2023 (folio 48).

Que una vez se cumple el término, de la publicación de citación para notificación personal, se procedió a realizar el aviso de notificación mediante radicado No. 2-2023-68294 del 21 de septiembre

Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"

de 2023, documento del cual no fue posible su entrega, razón por la cual se procedió con la publicación del aviso el día 20 de octubre de 2023 y hasta el día 26 de octubre de 2023 (folios 50-52).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante radicado No. 2-2023-63440 del 30 de agosto de 2023 (folio 53), citó a la sociedad enajenadora **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con Nit: **900.105.740-9**, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del auto administrativo No. 1726 del 2 de junio de 2023, documento que fue recibido el día 31 de agosto de 2023.

Que pasados los cinco (5) días la sociedad enajenadora, no se acercó a notificarse de manera personal, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante oficio con radicado No. 2-2023-66618 del 14 de septiembre de 2023 (folio 55) adelantó la notificación subsidiaria por aviso, la cual fue recibida el día 15 de septiembre de 2023.

Que mediante radicado No. 2-2023-44579 del 13 de junio de 2023 se envió comunicación a la administradora (o quien haga sus veces) del Auto No. 1726 del 2 de junio de 2023 (folio 56), documento que fue recibido el día 14 de junio de 2023.

Que mediante radicado No. 1-2023-41366 del 6 de octubre de 2023 (folios 57 a 62), la sociedad enajenadora **BUILDING & MINING CONTRACTORS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, presentó escrito de descargos frente al Auto No. 1726 del 2 de junio de 2023, en dicho escrito se refirió a la oportunidad y procedencia, la caducidad de la facultad sancionatoria y la configuración de las causales de nulidad de los actos administrativos, dicha solicitud de nulidad fue resuelta a través de la Resolución No. 2753 del 21 de noviembre de 2023 en la cual se decidió,

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad presentada en contra de la investigación administrativa No. 1-2021-35213 del 27 de agosto de 2021, Queja No. 1-2021-35213-1 (folios 1-15), adelantada por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

La sociedad enajenadora en su escrito de descargos no solicitó audiencia de mediación.

SOLICITUD DE PRUEBAS

La sociedad enajenadora en su escrito de descargos no aportó, ni solicitó el decreto y práctica de pruebas.

AUTO No. 3525 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello, se le concederá a las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces); el término de diez (10) días hábiles para que presente los respetivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2021-35213-1 adelantada en contra de las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto a las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) al correo electrónico legal@closterpharma.com autorizado en radicado 1-2023-41366 y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces).

AUTO No. 3525 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Pág. 5 de 5

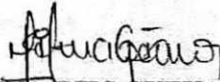
Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente auto al administrador y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jennyfer Kateryn Herrera S – Contratista SICV.
Revisó: Luisa Fernanda Gómez N- Contratista SICV.